



COLEGIO MÉDICO
SANTIAGO

FORMACIÓN CONTINUA, LEYES MÉDICAS

Abogado Fernando Ureta
Dra. Natalia Henríquez Carreño
20 de agosto de 2019

0

Índice de contenidos

1

FORMACIÓN ESPECIALIDAD DIRECTA: BECARIO y MGZ

2

FORMACIÓN ESPECIALIDAD DERIVADA: COMISIÓN ESTUDIO

3

COMISIONES

4

CAPACITACIÓN Y PERMISOS

5

CERTIFICACIÓN

6

INGRESO AL CICLO DE FORMACIÓN Y DESTINACIÓN

ART 8. El ingreso a la Etapa de Destinación y Formación se efectuará mediante un proceso de selección objetivo, técnico e imparcial, que se desarrollará a nivel nacional a lo menos una vez al año

ART 9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Directores de los Servicios estarán facultados para contratar directamente profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, cuando circunstancias fundadas lo justifiquen en razón de necesidades del Servicio, en forma transitoria y por períodos determinados.

ART 10. Los profesionales funcionarios que pertenezcan a la Etapa de Destinación y Formación, ingresados a través del proceso de selección establecido en el artículo 8°, gozarán de igualdad de oportunidades para acceder a los programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezca el Servicio o el Ministerio de Salud.

*Requisito: 3 años de desempeño en APS
Comisión de Estudio

INGRESO AL CICLO DE FORMACIÓN Y DESTINACIÓN

ART 11. Los demás profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación y aquellos regidos por el Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal podrán acceder a programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezcan los Servicios de Salud o el Ministerio, en los términos establecidos en el artículo 43° de la ley N° 15.076.

*Requisito: 3 años en APS. Puede reducirse a 1 año para ciertas especialidades

ART 43/15076. Los Servicios de Salud y las Universidades del Estado o reconocidas por éste podrán otorgar becas destinadas al perfeccionamiento de una especialidad médica, dental, químico-farmacéutica o bioquímica.

El monto mensual de la beca será una cantidad equivalente al sueldo base mensual por 44 horas semanales de trabajo, el que podrá ser incrementado por el Ministerio de Salud hasta en un 100% para programas de interés nacional.

Durante el goce de la beca, deberán efectuarse a los becarios imposiciones para salud y pensiones, calculadas sobre la suma del estipendio [...]. Asimismo, las becarias, y becarios cuando corresponda, gozarán del beneficio establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo

INGRESO AL CICLO DE FORMACIÓN Y DESTINACIÓN

ART 5a)/19378. El personal regido por este Estatuto se clasificará en las siguientes categorías funcionarias:

a) Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano- Dentistas.

DTO 91/1991 Art 8. Los demás profesionales funcionarios ingresados a la Etapa de Destinación y Formación y aquellos regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal del territorio operacional del Servicio, podrán optar a programas de especialización que ofrezcan los respectivos Servicios de Salud, en los términos establecidos en el artículo 43 de la ley N°15.076.

1

FORMACIÓN ESPECIALIDAD DIRECTA

MGZ

Art. 8/19.664

**Art. 10 /19.664
DTO 91 (1991)**

**Art. 9/19.664
Art. 5/19378**

Art. 11/19.664

**ETAPA
FORMACIÓN
(4-6AÑOS)**

**ETAPA PLANTA
SUPERIOR
(EPS)
O ASIMILADO
(7-9 AÑOS)**

**COMISIÓN
DE ESTUDIO
DTO 91
(1991)**

**Recién Egresado
Atención Primaria
Serv Salud**

**BECARIO
Art. 43/15076
DTO 507 (1991)**

REQUISITOS (DTO 507/2000)

Podrán postular a estas becas para acceder a programas de especialización:

1°.- Los profesionales egresados de la última promoción de las diferentes Facultades de Medicina, Odontología y de las Ciencias Químicas y Farmacéuticas de las Universidades del país, mediante un proceso que se denominará "Concurso de becas para profesionales de la última promoción".

2°.- Los profesionales con más de 4 y menos de 6 años de ejercicio profesional. Si se tratare de profesionales titulados fuera del país, el plazo se contará desde la fecha en la que dicho título ha sido revalidado en Chile.

3°.- Los profesionales a que se refieren los artículos 10 y 11 de la ley N° 19.664, en los términos preceptuados en el decreto supremo N° 91, de 2001, del Ministerio de Salud.

PROCESO DE POSTULACIÓN

- Servicios de Salud informan a Minsal anualmente de sus necesidades
- Se fijan bases para llamar a concurso en las que definen los requisitos que debe cumplir el interesado en postular y el SS con el cual se firmará el compromiso de devolución.
- Requisitos deben ser los mismos por al menos 5 años, salvo para especialidades en falencia.
- Se presentan antecedentes a las Comisiones de Evaluación y Apelación.

Becas: Anuales con duración máxima de 3 años.

Periodo de formación continuo o discontinuo. (debe autorizar Minsal)

JORNADA E INCOMPATIBILIDADES

Será la que el programa de formación determina e implica **dedicación exclusiva**. Las **actividades asistenciales** que, debidamente supervisadas, deba cumplir el becario, se desarrollarán fundamentalmente en el establecimiento asistencial al cual ha sido destinado, sin perjuicio de las que deba cumplir en otros establecimientos, de acuerdo al programa de formación aprobado para dicha especialidad.

INCOMPATIBILIDAD:

Será **incompatible**, mientras dure el período de formación, **con cualquier empleo o cargo de profesional**, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley N°15.076.

OBLIGACIONES:

Acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento de establecimientos de salud y de la institución educacional que otorga la beca.

Cumplir con un sistema de control horario que permita registrar y controlar su asistencia a las actividades definidas en el programa, tanto en el centro formador como en los campos clínicos donde le corresponda desempeñarse.

SANCIÓN: Incumplimiento de las obligaciones docentes asistenciales o administrativas: Término a la beca mediante resolución fundada.

DERECHOS CONTEMPLADOS

TIEMPO SERVIDO

Reconocido por los organismos dependientes del Sistema Nacional de Servicios de Salud y por cualquier empleador al cual se aplique la ley N° 15.076, para los efectos del goce de **trienios**.

Los años trabajados, con anterioridad a la beca, **también se suman al término de la beca**, cuando se contrata por el Servicio de Salud donde se comprometió el retorno y Período Asistencial Obligatorio, para valorar la antigüedad del médico en el sistema.

FERIADO:

Derecho al **feriado** que corresponde a profesional funcionario ley 15.076. No se permite acumulación

LICENCIA MÉDICA

por enfermedad o maternidad, el becario deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección del SS respectivo, al director del campo clínico y al representante de la Facultad de Medicina o del órgano formador respectivo. Este último debe fijar los plazos de recuperación del programa lo que será autorizado por el Subsecretario de Redes Asistenciales o por el Director del Servicio de Salud correspondiente. Durante el período de duración de la licencia el becario percibirá el estipendio o subsidio que corresponda.

PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD: De acuerdo a lo establecido en Código del Trabajo, normas generales.

GARANTIA DE DEVOLUCION:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones definidas, el **profesional deberá constituir previamente una garantía** consistente en la firma de una **escritura pública ante Notario (el becado suscribe individualmente)**. Esta escritura deberá ser firmada **antes del inicio de la formación**. En el caso de que no se haya formalizado la firma de esta escritura tras 30 días del inicio de la beca, se podrá proceder a dar término inmediato a la misma por parte de la autoridad.

Garantía equivalente al total de los gastos que se originen con motivo de la ejecución del programa, incluidas las matrículas y aranceles del centro formador y aquellos derivados del incumplimiento, incrementado en un 50%

La **garantía** se mantendrá **vigente durante todo el período de beca y hasta el término del período de práctica asistencial obligatorio**.

Durante el primer mes de iniciada la beca, la Subsecretaría de Redes Asistenciales o la Dirección del Servicio de Salud, según corresponda, aprobará mediante resolución el convenio antes mencionado, el cual contendrá, además, el programa de formación y señalará expresamente los períodos que desempeñará en sistema de turnos.

PERIODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO PAO

Compromiso u obligación por parte del becario que termina su beca de efectuar una **fase asistencial a continuación del período formativo** en calidad de **funcionario**, en algún establecimiento del Servicio de Salud.

DURACIÓN

Lapso **igual al doble de la duración de la beca**, lo que se señalará a lo menos con seis meses de antelación al término del período de ella.

Subsecretaría de Redes podría ofrecer becas con plazos de devolución menor en bases de licitación, por zona geográfica, con necesidad de especialistas en algún nivel de atención o especialidad en falencia.

El período asistencial obligatorio podrá cumplirse por el profesional en calidad de planta o a contrata.

PERIODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO PAO

¿DÓNDE SE DEBE DEVOLVER BECA

En el hospital del SS con el cual se suscribió el compromiso de devolución.

El SS deberá **informar con a lo menos con seis meses de antelación al término del período** de beca el lugar de devolución. Para este efecto el profesional será contratado por el Servicio de Salud de que se trate o por la entidad administradora de salud municipal, según corresponda.

Tipo contrato.

Contratado con jornada completa.

cargo 44 horas

o 22/28 horas

Excepcionalmente, esta jornada podrá reducirse hasta 22 horas semanales, cuando el interesado asuma otro cargo público. También podrá reducirse la jornada, cuando la Dirección del Servicio lo determine, a solicitud del profesional, en atención a las necesidades de la red, extendiendo el periodo asistencial por el tiempo proporcional restante.

PERIODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO PAO

No deberá haber **discontinuidad** en el período comprendido **entre la iniciación de la beca y el término del período asistencial obligatorio posterior**. La interrupción de esta continuidad sólo podrá ser autorizada por el Subsecretario de Redes Asistenciales o por el Director de Servicio de Salud correspondiente, siempre que el interesado acredite razones excepcionales o de fuerza mayor.

Terminado el período de beca el centro formador respectivo otorgará el certificado correspondiente de acuerdo con las normas internas, lo que acreditará el cumplimiento y aprobación del respectivo programa.

Con este objeto, si durante los dos últimos meses de la beca el becario debiera rendir pruebas o exámenes, el Director del campo clínico otorgará los permisos y facilidades pertinentes.

CAUSALES DE TÉRMINO

No habrá obligación por parte del becario de efectuar una fase asistencial a continuación del período formativo cuando él o ella no cumpla con su programa de especialización o éste termine anticipadamente

Causales de término

- Renuncia del profesional funcionario,
- Eliminación por rendimiento académico o
- Incumplimiento de las normas del centro formador,
- Falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa

Toda renuncia al programa de especialización deberá presentarse ante la Subsecretaría de Redes Asistenciales o la Dirección del Servicio de Salud, según corresponda.

RENUNCIA A BECA

Se deberá **devolver todos los gastos en que se hubiere incurrido por ejecución del programa, incluidos los estipendios, matrículas y aranceles**, incrementados en un 50% por el tiempo de permanencia en el respectivo programa.

Se podrá volver a postular siempre que se renuncie antes del tercer semestre o aquel que haya sido calificado sin aptitudes para la beca

Renuncia por situación de salud del becado o familiar que dependan de él y sean incompatibles con la beca: Minsal puede disponer término sin devolución

El incumplimiento por parte del becario del período asistencial obligatorio, lo **inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo** de la Administración del Estado, hasta por un lapso de **seis años**; sin perjuicio de hacersele efectiva por la autoridad correspondiente la garantía a que se refiere el artículo anterior, administrativamente y sin más trámite.

COMISIÓN DE ESTUDIO

POR INDICACIÓN MINISTERIAL ACTUALMENTE LOS MÉDICOS EN PERIODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO DEBEN CUMPLIR UN MÍNIMO DE DOS AÑOS ANTES DE ACCEDER A LA SUBESPECIALIZACIÓN

LA SUBESPECIALIZACIÓN SE REALIZA EN COMISIÓN DE ESTUDIO BAJO DTO 91/2001

- **POSTULACIÓN Y CONCURSO LOCAL POR SERVICIOS DE SALUD**

COMISIÓN PARA PERFECCIONAMIENTO

MINSAL posee dos tipos de líneas programáticas para Capacitación de las Leyes ART9/19664 Y ART43/15976.

Actualmente vigentes:

- Locales:
 - Detección de necesidades
 - Propuesta funcionarios
- Centralizadas:
 - Neurocirugía
 - Radiología
 - Salud Mental

Se dan a conocer a través de los Comités de Capacitación y a través de las Jefaturas de Unidades Clínicas

COMISIÓN PARA PERFECCIONAMIENTO LEY 19664

Los Servicios de Salud podrán otorgar comisiones para concurrir a congresos, seminarios, conferencias u otras actividades de similar naturaleza, incluso para programas de posítulo o posgrado conducentes a la obtención de un grado académico.

Debe existir un plan anual por servicio sobre actividades de capacitación, con el objeto de que los profesionales funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos o destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus funciones profesionales.

Días solicitables: 3 días por semestre
Con goce remuneraciones
Objetivo único

Pueden acumularse dentro del año.

Pueden ser postergados por la autoridad por razones de buen servicio, todo ello dentro del año calendario.

Un reglamento determinará las condiciones de acceso y modalidades de las actividades de capacitación, y establecerá las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento, en base a criterios objetivos, técnicos e imparciales.

Comisiones al extranjero:

Las autoriza el director de SS.
Máximo treinta días (pagados)

Objetivo:

Permitir al médico concurrir a congresos, seminarios, conferencias u otras actividades de similar naturaleza.

Requisitos:

- a) Que las actividades a desarrollar contribuyan al perfeccionamiento profesional de los solicitantes, redundando en el desempeño de sus funciones públicas y en el logro de las metas de los Servicios;
- b) Que la ausencia de los interesados no perjudique objetivamente el funcionamiento de las unidades o servicios a que pertenezcan, lo que será calificado y certificado por el jefe directo;
- c) Que la medida no signifique para los Servicios de Salud un gasto adicional a la mantención de las remuneraciones de que gozan los profesionales en sus cargos. Sin embargo, de existir disponibilidad de recursos en los respectivos presupuestos, los Directores podrán conceder indistintamente el derecho a pasajes o a viático, siempre que los gastos pertinentes no sean financiados por entes externos a los Servicios, y
- d) Que los profesionales se comprometan, a su regreso, a presentar las materias tratadas en los establecimientos en que se desempeñan

LIMITACIÓN Y EXCEPCIÓN

LIMITACIÓN:

No podrán concederse, respecto de un mismo profesional, más de dos de estas comisiones dentro de cada año calendario, cualquiera que sea el número de días que comprendan.

EXCEPCIÓN:

Cuando a juicio del Director concurren razones debidamente justificadas, podrá autorizar mayor número de ellas, siempre que sumadas a las ya concedidas conforme a este artículo, no excedan, en conjunto, los sesenta días de Comisión.

En todo caso, entre una y otra comisión, deberá mediar, a lo menos, un período de treinta días.

PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN PAC

Estos planes se estructuran de acuerdo disponibilidades presupuestarias

Cada PAC deberá contener, a lo menos:

- a) Áreas de capacitación prioritarias para el Servicio de Salud y sus establecimientos.
- b) Objetivos generales de aprendizaje a lograr.
- c) Metodologías pedagógicas concordantes con los objetivos de aprendizaje planteados.
- d) Descripción de las diversas actividades de capacitación contempladas en el PAC, incluida su fundamentación y objetivos específicos de aprendizaje, plazos y condiciones de ejecución.
- e) Las bases y los procedimientos de selección de los profesionales que accederán a las actividades de capacitación.
- f) Los mecanismos de supervisión y control de ejecución y
- g) La metodología de evaluación de resultados.

PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN PAC

Comité de Capacitación (por hospital)

Función formular una propuesta de PAC para los profesionales funcionarios, como asimismo, coordinar, supervisar y evaluar su ejecución en ese nivel.

El Plan propuesto deberá ser sometido a la aprobación del Director del establecimiento, quien lo remitirá al Comité de Capacitación Central del Servicio de Salud.

Comité central evalúa los PAC propuestos por los directores de establecimientos e integrarlos en una proposición para ser sometida a la aprobación del Director del Servicio de Salud.

Se debe dictar una resolución aprobatoria para el PAC. En la misma resolución aprobatoria del Director del Servicio de Salud se asignarán los recursos que permitan el cumplimiento del PAC en cada establecimiento.

PERMISOS LEY 15.076**Permiso con goce de sueldo :**

Los Jefes de Servicios están autorizados para conceder al personal de su dependencia, por resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, permisos fraccionados o continuos hasta de seis días hábiles en cada semestre calendario, con el goce de sueldo y demás remuneraciones de que disfruten.

Permiso sin goce de sueldo :

- a) Por motivos particulares, hasta dos meses en cada año civil o seis meses cada tres años;
- b) Para trasladarse al extranjero, el cual no podrá exceder de tres años

EXCEPCIÓN: Beca para estudios especiales, calificados favorablemente por la Jefatura del Servicio correspondiente, previo informe del Consejo Regional y resolución favorable del Consejo General del respectivo Colegio, **se podrá mantener el goce total de la remuneración**

Durante el lapso de permiso, las imposiciones de previsión, tanto patronales como personales, serán ingresadas en la correspondiente institución de previsión, con cargo del profesional funcionario.

Los profesionales que obtengan licencia sin goce de sueldo, podrán continuar durante el tiempo de sus licencias haciendo sus imposiciones en la Caja de Previsión en que sean imponentes, en las mismas condiciones que los imponentes voluntarios.

4

PERMISOS

PERMISOS LEY 15.076

PERFECCIONAMIENTO DENTRO DEL PAÍS:

Los Servicios Públicos, podrán conceder comisiones hasta de tres meses cada tres años a sus profesionales funcionarios, para seguir cursos de perfeccionamiento dentro del país, con goce de sueldo y demás remuneraciones.

Podrán conceder igualmente cada cinco años, licencias hasta por un año, en las mismas condiciones antes indicadas, para seguir cursos de perfeccionamiento en la Universidad de Chile, en Universidades reconocidas por el Estado o en Universidades extranjeras.

CERTIFICACIÓN

La Ley sobre Autoridad Sanitaria entregó al Ministerio de Salud la función de “establecer un sistema de certificación de especialidades y subespecialidades de los prestadores individuales de salud legalmente habilitados para ejercer sus respectivas profesiones. También encomendó a la Superintendencia de Salud la función de mantener registros públicos de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y de las entidades certificadoras.

DFL 1 Salud 2005

Regulación Decreto Supremo N° 8/2013

CERTIFICACIÓN

FUNDAMENTOS:

1. La necesidad de asegurar la calidad de los servicios sanitarios que se entregan a la población, con el fin de dar cumplimiento a la actualización de las garantías que incorpora el Régimen General de Garantías en Salud, respecto de los prestadores individuales.
2. El desarrollo de las especialidades médicas y odontológicas de los prestadores individuales de acciones de salud, y su debida actualización.
3. La importancia de informar a los usuarios y prestadores del sector salud acerca de las especialidades médicas y odontológicas con que cuentan los profesionales que realizan dichas acciones de salud.
4. La necesidad de establecer un sistema y un proceso sustentable para la certificación de las especialidades médicas y odontológicas de los prestadores individuales de acciones de salud.
5. La inexistencia de entidades certificadoras constituidas al amparo del D.S. N°57.
6. Que la ley, junto con atribuir al Ministerio de Salud la función de establecer un sistema de certificación de especialidades médicas y odontológicas de los prestadores individuales de salud, legalmente habilitados para ejercer sus respectivas profesiones, ha dispuesto que mediante un decreto supremo conjunto de los Ministerios de Salud y Educación, se regulen determinadas materias que ella establece.

CERTIFICACIÓN

A quién aplica:

A los prestadores individuales que otorgan acciones de salud, titulados en el país o cuyo título otorgado en el extranjero haya sido legalmente reconocido para su ejercicio en Chile

y comprenderá las especialidades de los prestadores individuales de salud que a continuación se señalan y son materia de este Reglamento:

1. Anatomía patológica.
2. Anestesiología.
3. Cardiología.
4. Cirugía general.
5. Cirugía de cabeza y cuello y maxilofacial.
6. Cirugía cardiovascular.
7. Cirugía de tórax.
8. Cirugía plástica y reparadora.
9. Cirugía pediátrica.
10. Cirugía vascular periférica.
11. Coloproctología.
12. Dermatología.

13. Diabetología.
14. Endocrinología adulto.
15. Endocrinología pediátrica.
16. Enfermedades respiratorias adulto.
17. Enfermedades respiratorias pediátricas.
18. Gastroenterología adulto.
19. Gastroenterología pediátrica.
20. Genética clínica
21. Geriatria.
22. Ginecología Pediátrica y de la Adolescencia
23. Hematología.

24. Imagenología.
25. Infectología.
26. Inmunología.
27. Laboratorio clínico.
28. Medicina familiar.
29. Medicina física y rehabilitación.
30. Medicina interna.
31. Medicina intensiva adulto.
32. Medicina intensiva pediátrica.
33. Medicina legal.
34. Medicina Materno Fetal.
35. Medicina nuclear.
36. Medicina de urgencia.

37. Nefrología adulto.
38. Nefrología pediátrica.
39. Neonatología.
40. Neurocirugía.
41. Neurología adulto.
42. Neurología pediátrica.
43. Obstetricia y ginecología.
44. Oftalmología.
45. Oncología médica.
46. Otorrinolaringología.
47. Pediatría.
48. Psiquiatría adulto.
49. Psiquiatría pediátrica y de la adolescencia.
50. Radioterapia oncológica.
51. Reumatología.
52. Salud pública.
53. Traumatología y ortopedia.
54. Urología.

ENTIDADES CERTIFICADORAS

Deben acreditar o dar a conocer al Ministerio de Salud, cada cinco años, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Su existencia y capacidad legal.
2. Las especialidades del listado oficial que pretenden certificar.
3. La instancia o cuerpo directivo responsable de emitir la certificación, integrado por profesionales con experiencia en gestión de procedimientos de evaluación o certificación de antecedentes académicos o laborales o para estructurar mecanismos destinados a la evaluación de los requisitos necesarios para la certificación de las especialidades en el ámbito de la salud.
4. Un equipo de profesionales competentes pertenecientes a la entidad que certifica, en número suficiente para constituir comités evaluadores colegiados, con experiencia en evaluación o certificación de antecedentes académicos o laborales, a cargo de efectuar los estudios de antecedentes y las evaluaciones que correspondieren.
5. Descripción de un proceso transparente, público e imparcial de certificación, que incluya la recepción de antecedentes, la evaluación de admisibilidad de ellos si procediere, estudio y análisis, instancias de decisión, profesionales intervinientes, plazos, respeto debido al derecho a reconsideración, criterios y principios científico-técnicos aplicados y sustentados por la entidad, y demás que ella se autoimponga.
6. La estructura y solvencia administrativa que les permita llevar a cabo los procesos de certificación.

ENTIDADES CERTIFICADORAS

CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES DISTINTAS A AQUELLAS PARA LAS QUE HA SIDO AUTORIZADA:

Debe solicitar dicha autorización de conformidad a las normas precedentes.

Toda modificación en la propiedad de la entidad, en la composición de su directorio o en la de su equipo de profesionales deberá ser informada al Ministerio de Salud y a la Intendencia de Prestadores.

Asimismo, las entidades deberán informar con una antelación de a lo menos un semestre, su decisión de disminuir el número de especialidades para las que han sido autorizadas, con el fin de que ello sea puesto en conocimiento de los postulantes interesados, bajo apercibimiento de no poder reasumir la misma certificación en los cinco años siguientes.

Debe cuidar que las modificaciones a la composición de su equipo de profesionales no afecten negativamente el estándar de calidad con que fue autorizada por el Ministerio de Salud

Las entidades certificadoras deberán velar por que, en el ejercicio de su función, no se generen los conflictos de interés que pudieren surgir entre sus dueños, personeros o dependientes y quienes lo sean de las entidades que imparten los cursos y otorgan la especialización que se trata de certificar, según lo disponga la normativa vigente.

ENTIDADES CERTIFICADORAS

UNIVERSIDADES

Las Universidades reconocidas por el Estado, están legalmente autorizadas para certificar las especialidades que el Reglamento establece, respecto de los alumnos que hayan cumplido y aprobado los programas de formación y entrenamiento ofrecidos por ellas, si los programas correspondientes se encuentran acreditados en conformidad con la normativa vigente.

Corresponderá a las entidades autorizadas para emitir las certificaciones informar a los interesados sobre los requisitos mínimos de conocimiento y experiencias relevantes que se exigirán para certificar cada una de las especialidades, los antecedentes respecto del cuerpo de evaluadores que utilizarán, así como los antecedentes que deberán mantener respecto del proceso de certificación de cada postulante. La entidad certificadora deberá mantener permanentemente a disposición de los interesados los antecedentes referidos en el inciso anterior, en el domicilio de la entidad y por medios informáticos de acceso público.

ENTIDADES CERTIFICADORAS

Las entidades certificadoras fijarán y darán a conocer el período de vigencia de las certificaciones que otorguen.

Duración mínima: No podrá ser inferior a cinco ni superior a diez años.

Las certificaciones podrán ser renovadas en conformidad a los criterios que, al efecto, se determinen en un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Salud.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

a través de su Intendencia de Prestadores de Salud, mantendrá un registro de las certificaciones de las especialidades que tuvieren los prestadores individuales. Dicho registro deberá ser público y será llevado mediante sistemas informáticos, disponible en la página web institucional. Derá de carácter nacional y regional, estará debidamente actualizado y contendrá las menciones que permitan una adecuada información al público respecto de las características de las certificaciones.

OBLIGACIÓN DE PUBLICIDAD:

Los profesionales que hubieren obtenido la certificación de su especialidad en conformidad con las normas del presente Reglamento, deberán mantener copia de la inscripción vigente en el registro señalado en el inciso anterior, visible a todo público que concurra a obtener sus servicios en el o los lugares donde habitualmente ejerzan sus labores.

ENTIDADES CERTIFICADORAS

TÍTULOS UNIVERSITARIOS:

Las universidades reconocidas oficialmente en el país informarán a la Superintendencia, dentro los primeros cinco días de cada mes, respecto de todas las personas que hayan obtenido certificaciones de especialidades de las áreas de la salud que se encuentren incorporadas en el presente Sistema de Certificación y que hubieren cumplido con un programa de formación y entrenamiento ofrecido por ellas mismas el cual se encuentre acreditado en conformidad a la normativa vigente.

TÍTULOS CONACEM:

CORPORACION NACIONAL AUTÓNOMA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICAS (23/05/1984)

Socios

Asofamech (facultades de medicina)

Colmed

Sociedades Científicas

Academia de Medicina de Chile

PARTICIPACIÓN AD HONOREM

Las entidades autorizadas para certificar especialidades enviarán a dicha Superintendencia la nómina de los prestadores individuales que hayan certificado, dentro del mismo plazo señalado en el inciso precedente.

CONACEM CONCEPCIÓN - VALPARAÍSO

REGISTRO NACIONAL Y REGIONAL DE ENTIDADES AUTORIZADAS

Lo lleva la **Superintendencia de Salud**.

Debe mantenerlo actualizado y contendrá las siguientes menciones:

1. Denominación de la entidad certificadora, tipo de persona jurídica, Rol Único Tributario, domicilio y representante legal;
2. La o las especialidades de las profesiones que certifica;
3. Fecha en la que el Ministerio de Salud otorgó la autorización como entidad certificadora y su vigencia, cuando corresponda.

La Superintendencia de Salud incorporará en el registro a las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud dentro de los quince días siguientes a la notificación a que se refiere el artículo 3° de este Decreto.

La Superintendencia de Salud podrá, en cualquier tiempo, proponer fundadamente al Ministerio de Salud la incorporación o la revocación del reconocimiento otorgado a una entidad certificadora de especialidades autorizada para funcionar por dicho Ministerio, en este último caso, tras la instrucción del correspondiente procedimiento de fiscalización administrativa.

VIGENCIA CERTIFICACIÓN.

Los reconocimientos de certificaciones de especialistas otorgados en virtud de las disposiciones transitorias del DS 57 de 2007, de los ministerios de Educación y de Salud mantendrán su vigencia hasta el **31 de diciembre de 2019**



COLEGIO MÉDICO
SANTIAGO

Rafael Prado #419, Ñuñoa.



+56 (2) 23 45 5100



comunicaciones@regionalsantiago.cl



www.regionalsantiago.cl



/ColegioMedicoSantiago



@ColmedSantiago